"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. VISTO: la Resolución Directoral N° 000276-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 22 de octubre de 2024, la Carta N° 000724-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 22 de octubre de 2024, el Acta de Notificación Administrativa N° 9706-1-1 del 24 de octubre de 2024, y;

## II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000276-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la señora AURORA QUISPE VALENCIA con una multa de 0.38 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley 31770 que modifica la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación14, Banco Interbank10 o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

*(…)* 

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la señora AURORA QUISPE VALENCIA bajo su propio costo que, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde que la presente resolución tenga la condición de firme o haya causado estado, proceda con la demolición del segundo nivel hasta el último nivel de todas las obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de cultura, devolviendo el inmueble ubicado en Jirón Tarata N° 448 del distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima al estado anterior de la infracción."

- 2.2 Que, el 24 de octubre de 2024, mediante la Carta N° 000724-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 22 de octubre de 2024, se notificó al administrado la Resolución Directoral N° 000276-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.5 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta Nº 000724-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral 000276-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.6 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

## III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000276-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 22 de octubre de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva a la administrada Aurora Quispe Valencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (<a href="www.gob.pe">www.gob.pe</a>).

Registrese, comuniquese (publiquese/notifiquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL